Constancia: Se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, procedió a remitir citación para notificación personal de la ejecutada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, la cual fue entregada por la empresa de correo el 06 de agosto de 2020 (fl. 34 c. único).

Posteriormente, la ejecutada el día 18 de agosto de 2020 remitió correo electrónico donde manifestaba que con el fin de cumplir la notificación de citación para diligencia de notificación personal, solicitaba copia de providencias (fl. 35 c. único). Para lo cual se advierte que la ejecutada solicito dicha información dentro de los diez días que se encuentran señalados en el decreto 806 de 2020 para contestar la demanda.

El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, el 28 de agosto de 2020, procedió a remitirle al correo electrónico de la ejecutada copia de la demanda y traslado a fin de que ejerciera el derecho de defensa.

Así las cosas, se tiene que los términos de traslado de la demanda se empezaran a contar de conformidad con lo reglado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, a partir de la fecha en que fue remitido el correo electrónico a la ejecutada por parte del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad. Esto es:

Se entenderá entregados los traslados de la demanda el día 28 de agosto de 2020, el término de traslado iniciara a contarse dos días después esto es a partir del 02 de septiembre de 2020 para contestar la demanda; sin embargo la ejecutada presentó recurso de reposición el 31 de agosto de 2020, frente al auto que libro mandamiento ejecutivo (fl. 42 y 44 c. único). Por lo tanto el término de traslado se encuentra suspendido sin que haya iniciado a contarse.

A Despacho para resolver. 28 de septiembre de 2020.

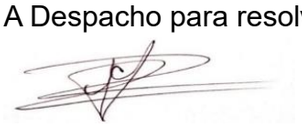

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00183- 00.
Asunto: reconoce personería.

Armenia, 30 septiembre 2020.

1. Reconocer personería amplia y suficiente a Yuli Hasbleiwicy Cruz Daza con cc 1.061.725.723**,** para actuar en causa propia dentro del proceso ejecutivo a continuación iniciado en su contra, lo anterior en atención a que el proceso que se adelanta es de mínima cuantía. Art. 28 del decreto 196 de 1971.

2. En atención al recurso allegado por la ejecutada frente al auto que libro mandamiento ejecutivo, (fl. 42 y 44 c. único), téngase este presentado dentro del término, pues si bien es cierto el día 31 de agosto de 2020 no se había iniciado a contar los tres días para la interposición del recurso, se tiene que el 31 de agosto de 2020 ya la ejecutada había recibido el traslado de la

demanda, para lo cual se tienen que el termino para presentar el recurso contra el auto que libro mandamiento ejecutivo fue el siguiente:

Días hábiles 2,3 y 4 de septiembre de 2020.

3. Como el término de traslado a la ejecutada se interrumpió por la presentación del recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 118 CGP), éste empezará a correr a partir de la notificación por estado del auto que resuelva mencionado recurso. Así las cosas por secretaria córrase traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

4. De otra parte, téngase en cuenta que la ejecutada presento escrito de contestación de la demanda el día 03 de septiembre de 2020 (fl. 57 de este cuaderno)

NOTIFÍQUESE,

KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

01 octubre 2020

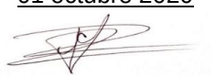

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A

63-0014003003-2017-00183-00

Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (fl. 42 y 44 c. único). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Armenia, Quindío, 01 de octubre de 2020.

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA
Ljr.